

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020190111300

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte solicitante, revisados los documentos obrantes en el expediente, como quiera que el deudor novó la totalidad de la obligación de la garantía mobiliaria y no se dio trámite al oficio ordenado para la aprensión y entrega del vehículo, se decide:

1. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente solicitud, y su entrega previo al pago de las expensas requeridas a la parte solicitante. Déjense las constancias correspondientes.
2. Sin costas.
3. **Archivar el presente expediente**, toda vez que no existe trámite pendiente por surtirse en el mismo.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 38 de hoy 30 OCT. 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA